

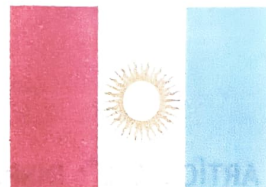


CONCEJO DELIBERANTE
Morrison

Bv. Gral. Paz N° 361
Te. (03537)-480389

morrisohcd@gmail.com - <https://morrison.gob.ar>

C.p. 2568 - Morrison - Córdoba
República Argentina



ORDENANZA N° 18/2025

VISTO:

Que el Decreto Nacional N° 172/2024 derogó el sistema establecido en el Decreto N° 343/2023, que establecía la gestión de los recuperos sanitarios a través de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, lo que trae aparejada la posibilidad de una gestión más rápida y eficaz por parte de los efectores sanitarios.

Que el recupero de gasto sanitario reconoce su dispositivo legal provincial en la Ley Provincial N° 8.373 y su Decreto Reglamentario N° 123/2024, incluido su Anexo I, y RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/00000660, incluido su ANEXO I Procedimiento de facturación para hospitales públicos de gestión descentralizada de Córdoba, y su modificatoria RESOLUCIÓN N° 1070/2024 incluido el Anexo II denominado "Nomenclador Equivalencias" y Anexo III de las "Normas Generales de Facturación", incorporados a la RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2024/00000660.

Que el Municipio debe readecuar los aranceles de recupero sanitario cobrados a los agentes del seguro de salud y otros financiadores, actuando con agilidad y celeridad en la gestión eficaz y eficiente de los recursos locales, atendiendo a las necesidades de los efectores de salud local.

CONSIDERANDO

Que, el Municipio debe arbitrar las medidas administrativas conducentes a actualizar el valor de reintegro a recuperar de las obras sociales, mutuales, sistemas prepagos y toda otra forma de organización basada en la percepción de aportes para la cobertura de salud, de las compañías de seguros y del empleador o asegurador responsable en los casos de infortunios laborales, por los servicios asistenciales prestados a sus beneficiarios.

Que la adhesión al parámetro arancelario establecido por el Ministerio de Salud Provincial a través de la normativa reseñada, permite atender a las necesidades de salud municipal con eficacia y dinamismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y concordantes de la Constitución Provincial.

**POR ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
MORRISON SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE, en materia de recupero de gastos prestacionales de obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos de las leyes nacionales n° 23.660, y n° 23.661, Obras Sociales e Institutos Provinciales o Nacionales, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), entidades de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral mutuales o entidades análogas y/o en general de cualquier ente o programa, de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que tengan a su cargo la cobertura de servicios de salud para personas humanas; la adhesión de la Municipalidad de Morrison a la aplicación del Nomenclador Global de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) u organismo que lo sustituya, vigente al momento de la prestación, establecido en el artículo tercero, segundo párrafo del Anexo I del Decreto N° 123/2024, reglamentario de la Ley Provincial 8.373.


ARTÍCULO 2º: DISPONER, la adhesión al procedimiento y normas generales de facturación del recupero prestacionales establecidos en las resoluciones que dicte el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, que no contraríen las disposiciones locales en la materia, reservándose para sí la potestad de resolución de discrepancias en el proceso de auditoría, gestión de cobro y recupero de las acreencias y convenios de prestación de servicios por gestión de recupero vigentes ó a celebrarse en el futuro.

ARTICULO 3º. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios prestacionales con agentes del seguro de salud, y establecer procedimientos específicos para la facturación y cobro de dichas prestaciones, aplicando otros nomencladores de referencia.

ARTICULO 4º. COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Boletín Municipal y archívese.-

Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la localidad de Morrison, a los 25 días del mes de Agosto del Año 2025.




SOTTARDI, ROSA ELIZABETH
PRESIDENTE
H.C.D.

Promulgada por Decreto del DEM N° 30/2025, del día 27 de Agosto del año 2025

ANEXO I

Artículo 1°.- Sin Reglamentar.

Artículo 2°.- Los establecimientos de salud, hospitales o centros de salud asistenciales públicos provinciales, están obligados a realizar las facturaciones de las prestaciones.

Artículo 3°.- A los fines de la gestión del recupero, se entiende que el mismo procede ante cualquier tipo de prestación que se realice por parte de un efector de salud de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la Provincia a personas que sean titulares o beneficiarias de obras sociales inscriptas en el Registro Nacional de Obras Sociales en los términos de las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, Obras Sociales e Institutos Provinciales o Nacionales, el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI), entidades de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral, mutuales o entidades análogas y/o, en general, de cualquier ente o programa, de cualquier naturaleza jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que tengan a su cargo la cobertura de servicios de salud para personas humanas.

El recupero de los gastos resultará de la aplicación del Nomenclador Global de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) u organismo que lo sustituya, vigente al momento de la prestación. Aquellas prestaciones que no se encuentren incluidas en dicho nomenclador podrán ser establecidas por Resolución del Ministerio de Salud.


El Ministerio de Salud, puede celebrar convenios específicos con las obras sociales, mutuales, u otros sistemas de cobertura asistencial para la atención de sus afiliados en los hospitales y centros asistenciales de la Provincia de Córdoba, y establecer para esos supuestos procedimientos específicos para la facturación y cobro de dichas prestaciones, aplicando otros nomencladores de referencia.

Toda persona que reciba atención médica por parte de los efectores de Salud pertenecientes al ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, o quien resulte su responsable legal, está obligada a denunciar la cobertura de salud que posee, los datos de identificación correspondiente y brindar la documentación que le sea requerida para su acreditación.

Artículo 4°.- Sin reglamentar.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.

Dirección J
Protocolización y R
ANEXO
Ley _____
Decreto 123
Convenio _____
Resolución 14 MAR 2024


Dr. Ricardo O. Pieckenstainer
Ministro de Salud
de la Provincia de Córdoba



Poder Ejecutivo

14 MAR 2024

Córdoba

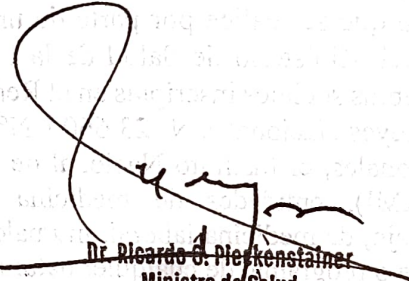
Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

Nº 123

123
14.03.24



Dr. Ricardo G. Pierkenstainer
Ministro de Salud
de la Provincia de Córdoba



MARTIN MIGUEL LLARYORA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CORDOBA

Poder Ejecutivo

Córdoba

—e—

CÓRDOBA, 14 MAR 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0425-506736/2024 del registro del Ministerio de Salud y lo dispuesto por la Ley N° 8373, a través de la cual se establece el Sistema de Recupero de Gastos Prestacionales en el ámbito de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación de la reglamentación de la Ley N° 8373, como asimismo, dejar sin efecto el Decreto N° 1334/1994.

Que mediante la citada Ley se establece en la Provincia de Córdoba, el Sistema de Recupero de Gastos ocasionados en virtud de las prestaciones médicas que se llevan a cabo en los distintos establecimientos públicos de salud de la Provincia.

Que el artículo 3 de la Ley prevé que los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud pueden recuperar total o parcialmente, según corresponda, de las obras sociales, mutuales, sistemas prepagos y toda otra forma de organización basada en la percepción de aportes para la cobertura de salud, de las compañías de seguros y del empleador o asegurador responsable en los casos de infortunios laborales, el valor de los servicios asistenciales prestados a sus beneficiarios.

Que en los diversos establecimientos sanitarios que componen el sistema público de atención de la salud en el ámbito provincial, se realizan prácticas y prestaciones médicas a personas que cuentan con respaldo asistencial y se encuentran afiliadas o son beneficiarias de obras sociales y otros sistemas de cobertura de salud.

Que dichas prestaciones repercuten en erogaciones que realiza el estado provincial, las que son afrontadas en la práctica por los distintos centros de salud, por lo que el recupero de estos gastos constituye una necesidad imperante para el sistema de salud provincial, en la medida en que su reinversión propendería a fortalecer y agilizar las prestaciones que se brindan en los establecimientos, destinando dichos

recursos fundamentalmente a la mejora en la atención de quienes no poseen otras coberturas de salud.

Que a su vez a través del Decreto Nacional N° 172/2024 se derogó el sistema establecido en el Decreto N° 343/2023, que establecía la gestión de los recuperos a través de la Superintendencia de Servicios de Salud de la Nación, lo que trae aparejada la posibilidad de una gestión más rápida y eficaz por parte de los efectores.

Que en este sentido es necesario brindar las herramientas a los responsables de los establecimientos y al Ministerio de Salud para que puedan readecuar los procedimientos, actuando con mayor agilidad y celeridad en la gestión de los recursos, atendiendo a las necesidades del sistema de salud provincial con mayor eficacia y dinamismo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y concordantes de la Constitución Provincial.

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por el servicio jurídico del Ministerio de Salud con el N° 2024/00000213, por Fiscalía de Estado bajo el N° 61 /2024, y lo dispuesto por el artículo 144, inciso 2, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- APRUÉBASE la reglamentación de la Ley N° 8373, que establece el Sistema de Recupero de Gastos Prestacionales que se operen en el ámbito de los establecimientos públicos dependientes del Ministerio de Salud, con los alcances que se establecen en el Anexo I, el que con una (01) foja forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2.- El Ministerio de Salud podrá dictar las disposiciones complementarias que correspondan en relación al procedimiento, registración de las prestaciones realizadas, facturación, gestión extrajudicial, y demás extremos que estime pertinentes a los fines de la correcta percepción de los recuperos.

Artículo 3.- DÉJASE SIN EFECTO el Decreto N° 1334/1994.